

Esperanza Ariza Caro
Abogada

Doctora
ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL. RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO PEDRAZA TELLEZ
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ NIÑO.
RADICIACION: 1100131030192019-00287-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ESPERANZA ARIZA CARO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curadora d-litem del demandado **VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ NIÑO** en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada en su contra por **LUIS HUMBERTO PEDRAZA TELLEZ**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

- 1. Al hecho uno:** Me atengo a la prueba documental obrante al expediente, respecto de la cual, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacerle reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
- 2. Al hecho 2:** De este hecho da cuenta la documental referida en el hecho uno, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
- 3. Al hecho 3:** De este hecho da cuenta la documental referida en el hecho uno, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
- 4. Al hecho 4:** De este hecho da cuenta la documental referida en el hecho uno, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.

5. Al hecho 5: De este hecho da cuenta la documental referida en el hecho uno, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
6. Al hecho 6: Por ser Curadora Ad-litem del demandado y desconocer cualquier hecho referido en la demanda, debo decir que NO me consta. Me atengo a la prueba que sobre el punto se recaude en el proceso.
7. Al hecho 7: Por ser Curadora Ad-litem del demandado y desconocer cualquier hecho referido en la demanda, debo decir que NO me consta. Me atengo a la prueba que sobre el punto se recaude en el proceso.
8. Al hecho 8: De este hecho da cuenta la documental referida en el hecho uno, en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
9. Al hecho 9: Por ser Curadora Ad-litem del demandado y desconocer cualquier hecho referido en la demanda, debo decir que NO me consta. Me atengo a la prueba que sobre el punto se recaude en el proceso.
10. Al hecho 10: Por ser Curadora Ad-litem del demandado y desconocer cualquier hecho referido en la demanda, debo decir que NO me consta. Me atengo a la prueba que sobre el punto se recaude en el proceso.
11. Al hecho 11: De este hecho da cuenta la documental referida en este hecho (fl. 22 c. 1). Igualmente, a folio a folio 23 del cuaderno uno obra Certificado de Tradición No. 2696, aportado por el demandante, según el cual el propietario del vehículo es "LAM LOGISTICA Y TRANSPORTES", en mi calidad de Curadora Ad-Litem del demandado, no tengo elementos de juicio para hacer reproche alguno. Con todo, por la calidad en que conntesto la demanda debo decir que NO me consta.
12. Al hecho 12: No es un hecho, por tanto no requiere pronunciamiento alguno.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Revisado el expediente digital, en mi calidad de Curadora Ad-litem del demandado no encuentro elementos de hecho ni de derecho, ni conozco versión distinta a la planteada por el demandante, que me permitan estructurar y formular excepciones de ninguna naturaleza. Con todo, solicito a la señora Juez que se sirva declarar de oficio la prosperidad de cualquier

Esperanza Ariza Caro
Abogada

excepción que aparezca probada en el presente proceso, si a ello hubiere lugar, salvo las excepciones contempladas en el art. 282 del C.G.P.

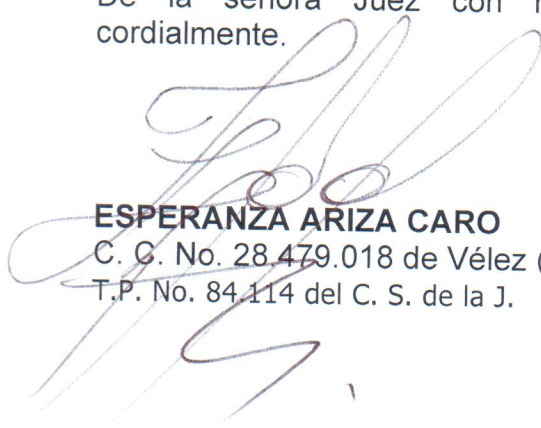
PRUEBAS

Como curadora Ad-litem que desconoce el acaecimiento de los hechos relacionados en la demanda, salvo los soportados documentalmente y no controvertidos por mi representado, esta circunstancia me impide formular excepciones y no cuento con mecanismos ni medios que me permitan postular pruebas en el proceso.

NOTIFICACIONES PERSONALES

La suscrita las recibirá, vía virtual en el correo electrónico especa_07@hotmail.com, o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 95 No. 15-33 de Bogotá D.C. y/o teléfono móvil No. 3053466645.

De la señora Juez con mi acostumbrado respeto me suscribo cordialmente.



ESPERANZA ARIZA CARO

C. C. No. 28.479.018 de Vélez (S)

T.P. No. 84.114 del C. S. de la J.

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

Contestación demanda proceso Verbal radicado 2019-00287-00

EA

esperanza ariza <especa_07@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; edusanchezrojas@hotmail.com; adm.gppcarg

Escanear 119.pdf

400 KB



Escanear 118.pdf

714 KB



3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señores Secretaría Juzgado 19 Civil del Circuito

Esperanza Ariza Caro, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en mi calidad de Curadora Ad-litem del demandado en el asunto de la referencia, adjunto contestación demanda estando en el término de ley.

El mensaje y su anexo, también se remiten a los correos del demandante y su apoderado, según correos anunciados en la demanda.

Favor acusar recibo.

Att.

Esperanza Ariza Caro

Abogada

C.C. 28.479.018

T.P. 84.114 C.S.J.

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)

PROCESO No. 1100131030192019/287

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA CURADORA AD-LITEM por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 02/11/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 08/11/2021 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario